

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

10 de febrero de 2022

Radicado n.º	05001-41-05-003-2021-00471-00
Demandante	<b>FLOR ELENA RESTREPO CORREA</b>
Demandados	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LEVAPAN S.A.</b>
Asunto	Precisa notificación codemandada

En el presente proceso laboral, y en virtud al memorial obrante en en los numerales 11 y 12 del expediente digital, se le precisa a la parte demandante que la codemandada **LEVAPAN S.A.** aún no se ha notificado en términos de ley, por lo que se insta a darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que dadas las circunstancias actuales, si bien la notificación se realiza mediante el envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la citada demandada, y **sin necesidad de envío previa citación o aviso físico o virtual; si es requerida la constancia de lectura o acuse de recibido por parte del polo pasivo**, conforme a lo señalado en Sentencia C-420 de 2020, en la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” (negritas propias).

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

Por lo anterior, se solicita al apoderado judicial del demandante, para que surta la actuación señalada en precedencia, esto es, **allegar la constancia la constancia de lectura o acuse de recibido por parte del polo pasivo**. Asimismo, deberá informar la dirección electrónica utilizada por la persona que debe notificarse y adjuntar la evidencia referida a cómo la obtuvo, resaltado que tratándose de una persona jurídica la dirección debe ser la registrada en el certificado de existencia y representación legal, que debe de estar por demás actualizado.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ